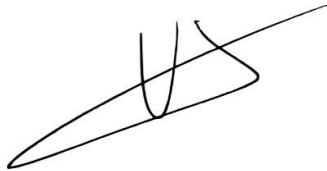


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se anexan las siguientes respuestas allegadas respecto de las medidas cautelares decretadas:

1. Respuesta de EPS SANITAS informando la inexistencia de vinculo laboral con el ejecutado (documento 14, cuaderno 2 expediente digital)
2. Respuesta del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, informando surtió efectos el embargo de remanentes a este comunicado (documento 15, cuaderno 2 expediente digital).
3. Respuestas de las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ** (documento 16, cuaderno 2 expediente digital), **BANCOLOMBIA** (documento 17, cuaderno 2 expediente digital) y **DAVIVIENDA** (documento 18, cuaderno 2 expediente digital).

Sírvase proveer.

Manizales, 16 de enero de 2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES, CALDAS

Dieciséis (16) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto: SUSTANCIACIÓN Nro. 010
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MELANY RAMÍREZ LÓPEZ CC. 1053849252
Demandado: GERMÁN OROZCO ORTIZ CC. 1.053.775.169
Radicado: 17001-40-03-012-2023-00744-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho agrega y pone en conocimiento las respuestas dadas por: EPS SANITAS informando no poseer relación laboral ni contractual con el demandado (documento 14, cuaderno 2 expediente digital); por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Manizales, informando la efectividad del embargo de remanentes dentro del proceso ejecutivo a continuación de verbal que en ese Despacho se tramita bajo radicado 17001310300520200013300; por las entidades **BANCO DE BOGOTÁ** (documento 16, cuaderno 2 expediente digital), **BANCOLOMBIA** (documento 17, cuaderno 2 expediente digital) y **DAVIVIENDA** (documento 18, cuaderno 2 expediente digital), informando sobre la medida de embargo decretada.

Por lo expuesto y al no existir medidas cautelares pendientes de consumarse, toda vez que ya se obtuvo respuesta de todas las medidas decretadas, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este auto, notifique a la pasiva del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso (artículo 317 CGP). Se advierte que, de cualquier gestión adelantada tendiente a cumplir la carga impuesta se deberá allegar probanza al Despacho.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

A.H.R.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 004

Manizales, enero 17 de 2024

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c95039e2cbd79dc0ecb17ed2d2f86859b06b15fa2a9a62da8a96a5a1b0368107**

Documento generado en 16/01/2024 02:50:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>